

APRUEBA TEXTO REGLAMENTO
INTERNO SOBRE CONCURSO PÚBLICO

DECRETO N° 2356
Sección 1ra.

SAN JOAQUÍN, 12 OCT 2016

LA ALCALDÍA DE SAN JOAQUÍN DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS: El Correo Electrónico del Jefe del Departamento de Personal de fecha 05.10.2016; Los Correos Electrónicos del Alcalde (S) de fecha 07.10.2016; El Correo Electrónico del Director Jurídico (S) de fecha 07.10.2016; La Providencia N° 112 del Jefe del Departamento de Personal de fecha 07.07.2016; y

TENIENDO PRESENTE: El Inciso Segundo del Artículo 15° de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; La Ley 20.922 que Modifica Disposiciones Aplicables a los Funcionarios Municipales y entrega nuevas Competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; Ley N° 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de Julio del año 2006.

DECRETO:

Díctese el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO SOBRE CONCURSO PÚBLICO

Título I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1° El presente Reglamento se dicta de acuerdo a lo dispuesto en la el Artículo 15° de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y se aplicará para el ingreso del personal nombrado en un cargo de las plantas de la Municipalidad.

Artículo 2° Los cargos de planta son aquéllos que conforman la organización estable de la Municipalidad y sólo podrán corresponder a las funciones que se cumplen en conformidad a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 3° Se entenderá por Planta de Personal, el conjunto de cargos permanentes asignados por la Ley a la Municipalidad, el que se conformará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del al Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Artículo 4° Las personas que desempeñen cargos de planta en la municipalidad podrán tener la calidad de titulares, suplentes o subrogantes.

Serán titulares aquellos funcionarios que se nombran para ocupar en propiedad un cargo vacante.

Serán suplentes aquellos funcionarios designados en esa calidad en los cargos que se encuentren vacantes y en aquellos que por cualquier circunstancia no sean desempeñados por el titular, durante un lapso no inferior a un mes.

Serán subrogantes aquellos funcionarios que entren a desempeñar el empleo del titular o suplente por el sólo ministerio de la ley, cuando éstos se encuentren impedidos de desempeñarlo por cualquier causa.

Artículo 5° Para los efectos de la carrera funcionaria, la Municipalidad sólo podrá tener las siguientes plantas de personal: Directivos, Profesionales, Jefaturas, Técnicos, Administrativos y Auxiliares.

De acuerdo a la Ley 20.922 y al artículo 7° de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las plantas municipales establecidas tendrán las siguientes posiciones relativas:

Alcaldes	Del Grado 1 al 6
Directivos	Del Grado 3 al 10
Profesionales	Del Grado 5 al 12
Jefaturas	Del Grado 7 al 12
Técnicos	Del Grado 9 al 17
Administrativos	Del Grado 11 al 18
Auxiliares	Del Grado 13 al 20

Título II Del Ingreso a los Cargos de Planta

Artículo 6° La carrera funcionaria se iniciará con el ingreso a un cargo de planta, y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al de alcalde.

Artículo 7° El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

Artículo 8° Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

Artículo 9° Para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas de personal de la Municipalidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) *Plantas de Directivos*: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

No obstante, para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) Para la Unidad de Obras Municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

b) En la Unidad de Asesoría Jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

2) *Plantas de Profesionales*: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

3) *Plantas de Jefaturas*: Título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.

4) *Plantas de Técnicos*: Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.

5) *Plantas de Administrativos*: Licencia de educación media o su equivalente.

6) *Plantas de Auxiliares*: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes.

Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

Las plantas podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos.

Artículo 10° Todo cargo municipal necesariamente deberá tener asignado un grado de acuerdo con la importancia de la función que se desempeñe y, en consecuencia, le corresponderá el sueldo de ese grado y las demás remuneraciones a que tenga derecho el funcionario.

Artículo 11° Para ingresar a la Municipalidad será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.

Artículo 12° No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, éstos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742.

Título II Del Procedimiento Común a los Concursos Públicos

Artículo 13° El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal de planta que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

Artículo 14° En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores:

- Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- La experiencia laboral, y
- Las aptitudes específicas para el desempeño de la función.

La Municipalidad los determinará previamente en las Bases Administrativas que regirán en cada Concurso y establecerá la forma en que cada factor será ponderado y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

Artículo 15° En el concurso se deberán garantizar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica, de acuerdo a la normativa y jurisprudencia vigente.

Artículo 16° En el Concurso, no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse criterios de elección basados en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política y origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

Artículo 17° Los postulantes que presenten alguna discapacidad que le genere impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación.

Artículo 18° Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre las bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita la comparación de resultados entre los postulantes.

El resultado final debe estar especificado en una pauta escrita realizada por el Comité de Selección que corresponda, con la respectiva valoración de cada evaluación.

Tanto las evaluaciones como los demás instrumentos que se apliquen deberán estar expresados en un sistema de puntajes y/o porcentajes.

Artículo 19° Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la Región Metropolitana la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Artículo 20° El Alcalde instruirá mediante providencia al Departamento de Personal realizar el llamado a concurso, este será el encargado de preparar la documentación necesaria para esta comunicación, la que se realizará mediante oficio.

Artículo 21° El Concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe o Encargado del Departamento de Personal y por quienes integran la Junta Calificadora a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal.

Para efectos de proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el Comité de Selección estará integrado, además, por el respectivo Juez.

Artículo 22° Las Bases Administrativas que regirán el Concurso, el Cronograma de este y el correspondiente aviso serán elaboradas conjuntamente por la Dirección Jurídica y el Departamento de Personal. Las Bases Administrativas deberán ser aprobadas mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 23° Una vez aprobada las Bases del Concurso, el Alcalde publicará el aviso con estas, en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. El aviso se publicará también en la página Web de la Municipalidad.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días hábiles.

Artículo 24° El aviso que se publique deberá contener a lo menos la identificación de la Municipalidad, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, la entrevista y el día en que se resolverá el concurso.

Artículo 25° Para los efectos del Concurso, los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del Artículo 11° de este Reglamento serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito contemplado en las letras c), se acreditará mediante certificación del Servicio de Salud correspondiente.

El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijado en la letra e) será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple.

La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante simple comunicación.

La cédula nacional de identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula nacional de identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento.

Artículo 26° Los participantes deberán presentar todos los antecedentes individualizados en el aviso y en las Bases Administrativas en original o legalizados ante notario, en la Oficina de Partes de la Municipalidad, en el plazo que se determine en las Bases Administrativas, correspondiéndole, en todo caso, a la Oficina de Partes certificar con timbre y firma el día y hora de su recepción.

Artículo 27° Una vez cerrado el plazo para la presentación de antecedentes, no se podrán recibir nuevas postulaciones. Tampoco serán admisibles antecedentes adicionales, a menos que el comité de selección así lo requiriera para aclarar los ya presentados.

Artículo 28° Recibidos los antecedentes de los postulantes por el Comité de Selección, este deberá revisarlos completamente para comprobar la admisibilidad de cada uno de estos. Comprobando los antecedentes que certifiquen los requisitos de; admisión, estudios, cursos de formación educacional y de capacitación y los de la experiencia laboral.

Artículo 29 ° Los postulantes que cumplan con la admisibilidad, es decir, que cumplan con todos los requisitos y presenten la totalidad de los antecedentes, serán citados mediante correo electrónico o telefónicamente por el Jefe del Departamento de Personal o por el funcionario que este designe a la Entrevista del Concurso, en la que se evaluarán las actitudes específicas para el desempeño de la función.

De igual manera el Departamento de Personal deberá notificar vía correo electrónico al o los postulantes que no fuesen seleccionados por declararse inadmisibles y la razón de esto.

Artículo 30° Con el resultado del Concurso el Comité de Selección propondrá al Alcalde, mediante Memorándum que contenga el Acta con los resultados, los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

Artículo 31° El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el Artículo 14° de este Reglamento y notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el Artículo 11° de este Reglamento, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

Artículo 32° Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente.

Para cumplir con lo anterior el Departamento de Personal deberá elaborar el Decreto Alcaldicio correspondiente, el que deberá ser registrado en la plataforma SIAPER de la Contraloría General de la Republica.

Artículo 33° El Acta con los resultados del concurso que elaboré el Comité de Selección, deberá dejar constancia de los resultados de la evaluación de cada candidato, respecto de todos los factores que fueron utilizados.

Artículo 34° El Acta y todos los antecedentes deben estar a disposición de los concursantes durante el plazo establecido para la reclamación. En este sentido procederá la reclamación contenida en el Artículo 156° de la Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que hace referencia a reclamos por parte de los participantes a Contraloría General de la Republica, sobre posibles vicios de legalidad que afectasen al concurso.

Artículo 35° El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y

ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SECRETARIO MUNICIPAL
ERIC LEYTON RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
ALCALDE
GERARDO SANCHEZ GALLARDO
ALCALDE (S)